

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00390 DE 2008

04 JUL. 2008

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y SE APRUEBA UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 1594 de 1984, Decreto 4741/05, C.C.A y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 000430 del 31 de octubre de 2006, la Corporación admitió una solicitud de vertimientos líquidos a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P Triple A, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del Municipio de Sabanagrande.

Que por medio de oficio N° 006375 del 15 de noviembre de 2006, la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P Triple A, presenta el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos líquidos para el municipio de Sabanagrande.

Que con base en lo anterior se procedió a realizar una evaluación de la información presentada originándose el concepto técnico N° 000213 del 7 de junio de 2007, en el que se determinó que el Municipio de Sabanagrande está localizado en la Zona Oriental del Departamento del Atlántico limitada por el Norte con el Municipio de Malambo, por el sur con el Municipio de Santo Tomas, por el Oriente con el Río Magdalena y por el Occidente con el Municipio de Polonuevo. Presenta una altura sobre el nivel del mar de 9 metros, una temperatura media de 28 °C. Se encuentra a 19 Km de distancia de Barranquilla, con acceso por la Carretera Oriental y cuenta con un área de 43 Km².

La población actual según el censo DANE 2005, es de 24.880 habitantes, de los cuales el 95.45% reside en la cabecera municipal y el restante 4.55% en el área rural.

DIAGNOSTICO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO

El Municipio cuenta con un sistema de redes de alcantarillado compuesto por tuberías de concreto, que cubre casi la totalidad de la población, exceptuando a una zona de lotes que se encuentran actualmente en construcción, llamado urbanización La Primavera, ubicado en la vía que conduce de Sabanagrande a Polonuevo.

El estado actual del sistema es regular debido al deterioro del estado de las redes en algunos sectores y la presencia de arena debido a conexiones de aguas lluvias domiciliarias y de patios de terreno destapado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000390 DE 2008 04 JUL. 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y SE APRUEBA UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P."

El sistema de alcantarillado de Sabanagrande cuenta con una estación de bombeo ubicada en la calle 4 con carrera 13 y está integrada por tres bombas con capacidad de 40 Ltos/seg cada una.

El tratamiento de las aguas residuales se realiza mediante un sistema de lagunaje anaerobio ubicado aproximadamente a 400 metros de la estación de bombeo, el cual está compuesto por un solo modulo con entrada a la laguna por el centro. La salida del efluente se realiza por medio de una tubería de concreto de 10 pulgadas, la cual envía el agua tratada de la laguna hacia un caño conocido como Los Pinguillos. Actualmente la laguna se encuentra cubierta de vegetación.

Los puntos de vertimiento con su respectivo cuerpo receptor se presenta a continuación:

Dirección	Descripción	Cuerpo receptor
Laguna de oxidación	Efluente de la EDAR	Caño posterior a la laguna y finalmente al sistema de ciénagas aledañas al limite oriental del municipio
Cra 1 calle 7	Manhole con salida de 3"	Arroyo Cañafístola

CARACTERIZACIÓN DE LAS DESACRGAS DE AGUAS RESIDAULES Y CUERPOS DE AGUA RECEPTORES.

La evaluación de las condiciones de operación de la laguna de estabilización, arrojó los siguientes resultados:

Parámetro	EDAR	
	Entrada	Salida
Temp. °C	28.4	28.6
pH	7.19	7.20
DBO ₅ mg/L	141.6	27.5
DQO mg/L	255.4	88.3
OD	1.50	3.03
SST mg/L	208	92

A continuación se presentan los resultados de la caracterización del cuerpo receptor, aguas arriba y aguas debajo de la descarga de la EDAR:

Mel

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000390 DE 2008 04 JUL 2008

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y SE APRUEBA UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P.”

Parámetro	Caño Los Pinguillos	
	Aguas Arriba	Aguas abajo
Temp. °C	29.3	30.6
pH	6.87	6.84
DBO ₅ mg/L	3.9	< 2
DQO mg/L	18.4	26.5
OD	2.02	3.10
SST mg/L	6	8

PROYECCIÓN DE LAS CARGAS CONTAMINANTES.

En el Plan de Saneamiento presentado por la empresa contiene proyecciones de carga contaminante generada, recolectada, transportada y tratada, en el corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2º año), medio plazo (contado desde el 2º hasta el 5º año) y largo plazo (contado desde el 5º hasta el 10º año).

Los datos correspondientes al periodo 2006-2007, son los siguientes:

CARGA CONTAMINANTE	Generada		Recolectada y transportada		Carga Tratada	
	2006	2007	2006	2007	2006	2007
DBO (Kg/mes)	25.911	26.402	19.692	23.763	3.938	4.752
SST (Kg/mes)	25.911	26.402	19.692	23.762	3.938	4.752

OBJETIVOS DE REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE VERTIMIENTOS

Con la construcción de la Estación Elevadora Altos de Betania, se eliminan la totalidad de los vertimientos directos de manera que todos se conducen al sistema de tratamiento.

DESCRPCIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES

El alcantarillado de Sabanagrande presenta un número de taponamientos excesivo, tanto en tuberías como en manholes, dado que en invierno suele entrar el caudal de agua


3

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000390 DE 2008 04 JUL 2008

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y SE APRUEBA UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P.”

lluvias arrastrando material arenoso principalmente en las zonas que carecen de pavimento. En cercanías a la estación de bombeo es frecuente el represamiento y desbordamiento del sistema; por tal motivo se tiene proyectado realizar la optimización de la Estación Elevadora Altos de Betania.

INDICADORES

Finalmente y de conformidad con lo exigido por la Corporación, se formularon indicadores de seguimiento, para verificar el avance físico de las obras programadas y el nivel de logro de los objetivos y metas de calidad propuestos, en función de los parámetros establecidos de acuerdo con la normatividad ambiental vigente. Los indicadores seleccionados son los siguientes:

- Volumen de agua residual generada (m³/sem)
- Volumen de agua residual recolectada (m³/sem)
- Carga contaminante por vertimiento (Ton/sem)
- Volumen de agua residual tratada

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 12 del Decreto 3100 del 30 de octubre de 2003, por el cual se reglamentan las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de vertimientos puntuales, para efectos de establecer la meta individual de reducción de la carga contaminante, los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa deberán presentar ante la Autoridad Ambiental competente el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que mediante la Resolución N° 1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N°

DE 2008

04 JUL 2008

0000390

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y SE APRUEBA UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P.”

Que el Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias.

Que el artículo 4° de la Resolución N° 1433 de 2004, establece los requerimientos de información que deberá contener el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

Que mediante Resolución N° 2145 del 23 de Diciembre de 2005, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se dispone que la información de que trata el artículo 4° de la Resolución N° 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público del alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor.

Que a través de Resolución N° 0005 del 11 de Enero de 2006, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico estableció objetivos de calidad para cada una de las cuencas, subcuencas y cuerpos de agua de la jurisdicción.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 establece que: *“Las decisiones que pongan termino a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o*



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N°

0000390

DE 2008

04 JUL. 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y SE APRUEBA UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P."

cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del C.C.A y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del C.C.A. Para lo cual se utilizará el boletín a que se refiere el artículo anterior".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero " las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Decreto 1594 de 1984, establece normas de vertimiento y trámites ambientales aplicables en todo el territorio nacional y que deben ser cumplidas por cualquier usuario, entendiéndose por éste a toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que utilice el agua y cuya cantidad cause o pueda causar deterioro directo o indirecto de un cuerpo de agua.

Que el Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978 prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° DE 2008

0000390

9 4 JUL 2008

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y SE APRUEBA UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P.”

Que de acuerdo a la Tabla N° 23 de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso de vertimientos líquidos	\$1.334.554	\$147.966	\$370.060	\$1.853.150
Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos	\$766.456	\$147.966	\$228.905	\$1.143.027
TOTAL				\$2.996.177

Que con base en lo anterior es procedente otorgar a la Sociedad Triple A S.A. E.S.P permiso de Vertimientos líquidos y aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos líquidos para el municipio de Sabanagrande.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. –TRIPLE A. identificada con NT N° 800.135.913-1 representada legalmente por el señor Carlos Alberto Ariza Duque, o quien haga sus veces al momento de la notificación, permiso de vertimientos líquidos para el sistema de alcantarillado sanitario del Municipio de Sabanagrande.

PARÁGRAFO: El presente permiso de vertimientos líquidos, se otorgara por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Sabanagrande presentado por la Sociedad Triple A S.A E.S.P.

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad Triple A S.A. E.S.P, debe dar estricto cumplimiento a cada una de las actividades planteadas en el Plan, con el fin de lograr los objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto, mediano y largo plazo. Para esto, se debe dar ejecución a los programas y proyectos presentados, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones contenido dentro del Plan.

[Handwritten signature] 7

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° DE 2008 04 JUL. 2008

0000390

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y SE APRUEBA UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P.”

ARTICULO CUARTO: La Sociedad Triple A S.A. E.S.P debe presentar en forma semestral, a partir de la aprobación de la ejecutoria de la presente Resolución, un informe de avance de las obras y actividades contempladas en el Plan de Saneamiento, soportado con los correspondientes estudios de caracterización de descargos de conformidad con lo señalado en el artículo 72 del Decreto 1594/84 y ajustada al cronograma definido en el documento. Este informe debe contemplar para el primer año los diseños del sistema de tratamiento propuesto para el año 2007.

ARTICULO QUINTO: La SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. –TRIPLE A. identificada con NT N° 800.135.913-1 representada legalmente por el señor Carlos Alberto Ariza Duque, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma correspondiente a dos millones novecientos noventa y seis mil ciento setenta y siete pesos (\$2.996.177 M/L) por concepto de seguimiento al permiso de vertimientos líquidos y al Plan de Saneamiento y Manejo de de Vertimientos, del periodo comprendido para el años 2008, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en la cuenta de cobro que se le envía para el efecto en un término máximo de 5 días, contados a partir de su recibo y remitir copia del pago a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/ 94.

ARTICULO SEXTO: La Sociedad Triple A S.A. E.S.P, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTICULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO OCTAVO: El Concepto Técnico N° 000267 del 9 de julio de 2007, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Made
8

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N°

DE 2008

0000390

04 2008

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y SE APRUEBA UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P.”

ARTICULO DECIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.S.A

Dada en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**RAFAEL PÉREZ JUBÍZ
DIRECTOR GENERAL**

SABANAGRANDE EXP N° 1601-161
Elaborado Por Dra. Juliette Sleman Profesional Especializada
Revisado por Dra. Marta Ibáñez Gerente Gestión Ambiental

Jubíz
9